

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.

#### Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 24 de septiembre del evento deportivo “V Trail Villa de Algar” y la Romería Rociera de Guadalcaçín, el día 30 la Romería de Marchenilla y el evento deportivo “VI Carrera Nocturna Alkalat”, el día 01 de octubre la marcha Cicloturista “Benemérita Mountain Bike” y la Romería especial del Cristo de la Almoraima, el día 07 de octubre el evento deportivo “Trail Pueblos Blancos”, los días 7 y 8 del mismo el evento automovilístico “Subida a Vejer”, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

#### Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

#### Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

#### Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travésias, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos

de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- El día 24/09/2023, desde las 08:30 a las 09:30 horas, cortes en la circulación en la carretera CA-6107 (pk 0+000 al pk 0+700).
- El día 24/09/2023, desde las 10:00 hasta las 10:40 horas y desde las 19:10 hasta las 19:50 horas, cortes dinámicos en la carretera CA-3104 (pk 0+400 a pk 1+200).
- El día 24/09/2023, desde las 11:00 hasta las 11:20 horas y desde las 18:20 hasta las 18:40 horas, cortes dinámicos en la carretera CA-3104 (pk 3+000 a pk 3+300).
- El día 24/09/2023, desde las 12:00 hasta las 12:40 horas y desde las 17:00 hasta las 17:40 horas, cortes dinámicos en la carretera A-382a (pk 4+500 a pk 5+500).
- El día 30/09/2023, desde las 10:00 hasta las 10:30 y desde las 14:00 hasta las 14:30 horas, corte estático en la carretera A-405 (pk 21+300 a pk 22+000) (pk 27+400).
- El día 30/09/2023, desde las 20:10 hasta las 20:25 horas, cortes en la circulación en la carretera A-2304 (pk 42+100)
- El día 30/09/2023, desde las 20:15 hasta las 20:35 horas, cortes en la circulación en la carretera A-2236 (pk 42+000 a pk 42+690)
- El día 01/10/2023, desde las 08:50 hasta las 09:30 horas, cortes dinámicos en la circulación en la carretera CA-5203 (pk 2+500 a pk 0+000)
- El día 01/10/2023, desde las 09:00 hasta las 13:10 horas, cortes dinámicos en la circulación en la carretera A-314 (pk 1+970 a pk 8+790).
- El día 01/10/2023, desde las 10:00 hasta las 13:00 horas, cortes dinámicos en la circulación en la carretera A-2231 (pk 0+000 a pk 2+200).
- El día 01/10/2023, desde las 12:30 hasta las 13:30 horas, corte estático en la circulación en la carretera A-405 (pk 40+400 a pk 41+600).
- El día 01/10/2023, desde las 13:30 hasta las 14:00 horas, corte estático en la circulación en la carretera A-2100 (pk 0+000 a pk 0+800).
- El día 07/10/2023, desde las 09:00 hasta las 10:15 horas, cortes en la circulación en la carretera A-363 (pk 17+700 a pk 22+200).
- El día 07/10/2023, desde las 08:50 hasta las 11:50 horas, cortes en la circulación en la carretera CA-9120 (pk 8+590 a pk 8+700).
- El día 07/10/2023, desde las 14:15 hasta las 20:00 horas, cortes en la circulación en la carretera CA-5203 (pk 0+000 a pk 2+390).
- El día 08/10/2023, desde las 09:15 hasta las 14:30 horas, cortes en la circulación en la carretera CA-5203 (pk 0+000 a pk 2+390).

22 de septiembre de 2023. LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO, Ana Belén Cobos Rodríguez. Firmado. **Nº 126.978**

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ, POR LA QUE SE CONCEDE DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO MODIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente AT-14922/22.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11/04/22, se resuelve por esta Delegación Territorial AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN a HOTEL SOLAR S.L., del Parque Solar Fotovoltaico “Monte Alto” y de la línea aérea y la Subestación “Monte Alto” (AT-14922/22) en el término municipal de Jerez de la Frontera, correspondiente al expediente AT-14922/22. Dicha resolución está publicada en BOP. DE CÁDIZ NUM. 84 de 5 de mayo de 2022 y en el BOJA Número 78 de 26 de abril de 2022.

Hotei Solar S. L., promotor de dicho proyecto ha solicitado con fecha de entrada en el registro de esta Delegación Territorial 20/11/22 la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a la modificación del proyecto anterior con el cambio de aéreo a soterrado desde el apoyo 24 hasta la conexión a la SET de Monte Alto, aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

Asimismo se solicitó la Declaración de Utilidad Pública de La Línea Aérea Subterránea en su totalidad. de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Con fecha 07/06/2023 se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción al proyecto modificado de ejecución de línea eléctrica de 66kv para evacuación del parque solar fotovoltaico “MONTEALTO” (AT-14922/22) a HOTEL SOLAR, S.L.

SEGUNDO.- Habiéndose solicitado Informe de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera conforme a la normativa vigente en el momento de tramitación, por estar prevista la actuación en su término municipal, se recibió en la Delegación del Gobierno el informe del citado Ayuntamiento de fecha 23 de julio de 2021, en el que se establecen condiciones de implantación de la instalación. Con fecha 19 de enero de 2022, se dio traslado de dicho informe al titular para que diera

su conformidad al mismo y a las condiciones de implantación que en él se establecen, no habiéndose recibido respuesta.

Con fecha 14 de marzo de 2022, se recibió un nuevo Informe de Compatibilidad Urbanística complementando al anterior sobre las afecciones a parcelas titularidad del del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, del cual tomó razón HOTEL SOLAR, S.L. en fecha 17 de marzo de 2022.

**TERCERO.-** De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió a información pública el expediente junto con la solicitud de Declaración de Utilidad Pública, insertándose anuncios en:

-BOP de la provincia de Cádiz número 49, de fecha 15/03/2023

-BOJA número 53, de fecha 20/03/2023

-BOE número 61, de fecha 13/03/2023

-Diario de Jerez de fecha 16/03/2023

-Tablon de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, exposición entre los días 21/06/23 al 02/08/23.

-Portal de Transparencia a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Durante el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

**ALEGACIÓN PRIMERA:** Con fecha de entrada en el Registro de ésta Delegación Territorial 02/05/2023, formuladas por Jaime Estévez Puerto, como representante de AGRICOLA JOSE ESTEVEZ, S.L., mostrando disconformidad en los términos que se encuentran en el expediente de referencia, en el que señala las siguientes cuestiones:

1ª.- Que es propietario en pleno dominio de la finca rustica con referencia catastral 53020A005000480000XI,

declarado “viñedo en zona de pago protegido y declarado como de alto valor para la denominación de origen Jerez Xerez Sherry”, invocando la condición de interesado.

2ª.- Inprocedencia de la Declaración de Utilidad Pública del proyecto por vulneración de lo dispuesto en el

PGOU de Jerez de la Frontera. Es la propia Normativa Particular del SNU del PGOU en su título XII, la que expresamente recoge que en SNU de Especial Protección – Viñedos (Art. 12.3.12) no procede la concesión de la preceptiva licencia urbanística, ni es uso considerado de interés público el desarrollo e implantación de un parque solar fotovoltaico.

3ª.- Innecesidad de la afección, apelando al sentido común y la buena vecindad, se les propuso en varias ocasiones nuevas propuestas.

4ª.- Comunicación de existencia de acuerdo privado entre las partes no contemplado en el anuncio. Aunque

no se haya llegado a un acuerdo total respecto a la ubicación y al importe de compensación, ha quedado perfectamente constatada la voluntad de todas las partes en trasladar el apoyo o vano AP.8 a la finca colindante, por lo que no entendemos que el anuncio no lo haya contemplado ya así.

5ª.- Alegaciones formuladas por otros interesados, nos adherimos y hacemos nuestras al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

Con fecha 10/05/2023, se traslada las alegaciones a la promotora, en el que manifiesta su oposición a las alegaciones formuladas por AGRICOLA JOSE ESTEVEZ, S.L., contesta a las mismas en el mismo orden:

1º.- Nada que oponer a la titularidad del alegante respecto de la finca. Ausencia de carácter administrativo de la certificación de denominación de origen aportada, negamos su valor probatorio a efectos de este expediente y su eficacia a efectos de una posterior valoración de justiprecio.

2º.- La promotora solicitó y obtuvo Informe de Compatibilidad Urbanística emitido por el Ayuntamiento de Jerez en el que, en virtud del cual y respecto de la línea de evacuación, según los datos obrantes en la Delegación de Urbanismo, así como los informes técnicos emitidos con el fin de acreditar el régimen urbanístico, resulta que: “en cuanto a la línea de evacuación, esta pasa por distintas clases de suelo, donde se permiten las infraestructuras de los servicios”.

3º.- Resulta desproporcionado - sobre todo teniendo en cuenta la mínima afección sobre la finca - llevar a cabo la modificación planteada puesto que no solo supone una variación de la totalidad del trazado inicialmente proyectado, sino que conlleva modificaciones adicionales del trazado y nuevas afecciones.

En cuanto al perjuicio sufrido por Agrícola Estevez como consecuencia de la instalación de la línea de evacuación sobre los bienes afectados, este tampoco se identifica en modo alguno, y resulta difícilmente imaginable como un solo apoyo ubicado en un vértice de la finca y junto a la linde, puede distorsionar la actividad del afectado.

A mayor abundamiento, el trazado de la línea del Proyecto autorizado por la Administración es el que menor recorrido tiene y menor afección provocará al medio ambiente de entre las distintas alternativas posibles para el trazado.

4º.- Efectivamente HOTEL SOLAR S.L. Y AGRICOLA ESTEVEZ han negociado intensamente y en algunos momentos el acuerdo parecía cercano y posible, pero ha de tenerse en cuenta, respecto de la necesidad de coherencia, mínima longitud y rectitud de la línea, que el desplazamiento de un apoyo, en este caso el Ap.8, ocasiona el desplazamiento de todos los subsiguientes, lo que implicaría un cambio absoluto del proyecto, con nuevas posibles afecciones medioambientales, de patrimonio etc. y desde luego nuevos afectados que pretenderían, lícitamente desde luego, liberarse de su afección.

5º.- Agradece esta parte la información facilitada, en el convencimiento que dichas alegaciones de terceros, si han sido formuladas en tiempo y forma, serán debidamente notificadas y contestadas. No se puede olvidar que el Proyecto Jerez Montealto, como bien conoce la Administración, es un proyecto real, con dictamen ambiental vinculante favorable, Contrato de Arrendamiento y el resto de autorizaciones en proceso, habiéndose

sometido a información pública. Es decir, no se estaría perjudicando a un proyecto teórico o a una mera expectativa de implantación de instalación, sino que se estaría perjudicando a un proyecto real, con su proceso autorizador muy avanzado, que podría iniciar su construcción en el año 2023.

**ALEGACIÓN SEGUNDA:** Con fecha de entrada en el Registro de esta Delegación Territorial 24/04/2023, formulada por JAIME DURÁN LUACES, como representante DON ALFONSO LÓPEZ DE CARRIZOSA SIEWEK y DOÑA PATRICIA LÓPEZ DE CARRIZOSA SIEWEK, mostrando disconformidad en los términos que se encuentran en el expediente de referencia, en el que señala las siguientes cuestiones:

1ª.- Consideraciones generales a la Declaración de Utilidad Pública. No obedece a una necesidad real de ampliación de la red eléctrica, solamente satisface los intereses económicos de su promotor a costa de la degradación del medio ambiente y de los propietarios del suelo que ven gravadas sus propiedades por el mero hecho de aprobarse un Proyecto. No existe una creciente demandada eléctrica en el municipio de Jerez de la Frontera que justifique la necesidad de la línea.

No existe por tanto urgencia o situación excepcional que justifique la implantación pretendida, debiendo decaer la utilidad pública solicitada evitándose perjuicios de imposible o difícil reparación atendido el valor paisajístico y medio ambiental de los terrenos por los que discurre la línea proyectada.

2ª.- Nulidad de la Declaración de Utilidad Pública, debe denegarse la declaración de la utilidad pública solicitada del Proyecto sometido a información pública en las parcelas sobre las que HOTEL SOLAR tenga disposición sin necesidad de expropiación.

3ª.- Inadecuación del Proyecto al planeamiento municipal. El Proyecto y la alternativa elegida deben ajustarse al planeamiento urbanístico de Jerez de la Frontera respetando las distancias mínimas de edificación preexistentes debiendo, además, analizar el impacto que la instalación fotovoltaica va a ocasionar en las edificaciones cercanas a las instalaciones procediendo la denegación de la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública solicitadas.

4ª.- Análisis de las alternativas presentadas por el promotor. Con el nuevo sometimiento a Información Pública de la autorización administrativa previa del Proyecto modificado, denunciamos el incumplimiento de las exigencias mínimas requeridas para el mismo, así como el Estudio de Impacto Ambiental respecto de las Alternativas propuestas, que carecen del más mínimo rigor técnico, optándose por la más económica para el promotor en función de un trazado aéreo de la línea eléctrica de evacuación “lo más rectilíneo posible”. Se consideran que los intereses privados del promotor en el ahorro de los costes frente a otras opciones como el soterramiento, prevaleciendo sobre los intereses públicos concurrentes que de la forma autorizada se verían gravemente dañados.

5ª.- Incumplimiento de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico.

Con respecto al análisis del paisaje y la topografía de los terrenos. La implantación de la planta fotovoltaica y resto de componentes, junto con los demás proyectos en tramitación en su entorno, van a provocar un evidente deterioro del área paisajística que va a obstaculizar la consecución de los objetivos de calidad. Este perjuicio podría erradicarse con el soterramiento de la línea de evacuación en los mismos términos que la modificación del Proyecto en su apoyo 24 ahora sometido a información pública.

En el Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Jerez, bajo advertencia expresa del obligado cumplimiento de los parámetros urbanísticos del planeamiento urbanístico en vigor para obtener la licencia de intervención en las fincas, establece el soterramiento de la línea como opción preferente condicionándose la implantación de las instalaciones a la minimización de las afecciones al medio ambiente y al paisaje.

Respecto a las edificaciones cercanas a la instalación, Usos del suelo, Impacto sobre la Fauna del entorno de la línea aérea proyectada y Estudio Acústico, éstos perjuicios se corregirán con el soterramiento de la línea.

6º.- Alternativa de trazado a la línea eléctrica de evacuación.

Se propone trazado alternativo de la línea al Proyecto presentado por la compañía HOTEL SOLAR, S.L. apartir del Informe elaborado por el Ingeniero Industrial que acompañamos al presente escrito de alegaciones. Tras destacar la viabilidad técnica del Informe a lo dispuesto en Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, presenta una ligera modificación de las trazas de la línea de evacuación para hacerla discurrir por los linderos de las fincas afectadas, equidistantes o por caminos de titularidad pública ajustándose a lo establecido en el apartado b del Artículo 58 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La propuesta parte de la utilización de caminos de titularidad pública existentes en el linde este que discurren de norte a sur y en los caminos públicos perimetrales en sentido esteoeste.

Se unificarían las trazas de las líneas de HOTEL SOLAR y de MODUS SOLAR, que podrían perfectamente compartir, no solo a su paso por algunos terrenos, sino hasta la PET Monte Alto.

De esta forma queda acreditada la justificación técnica por la que pueda llegarse a la conclusión de que este trazado es el más conveniente conciliando el interés público de defensa del medio ambiente y los demás bienes y derechos afectados por la actuación propuesta.

Con fecha 10/05/2023, se traslada las alegaciones a la promotora, en el que manifiesta su oposición a las alegaciones formuladas por JAIME DURÁN LUACES, como representante DON ALFONSO LÓPEZ DE CARRIZOSA SIEWEK y DOÑA PATRICIA LÓPEZ DE CARRIZOSA SIEWEK contesta a las mismas en el mismo orden:

1º.- Los artículos 54 y 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, señala que las instalaciones eléctricas poseen “ex lege” utilidad pública.

Las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución gozan “ope legis” de utilidad pública, ahora bien, para que los efectos de la utilidad pública pueden desplegarse al objeto de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la implantación en el territorio de la mismas, ésta ha de ser declarada por órgano competente en el ámbito del procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

2º.- Ciertamente en la RBD del proyecto incluye como afectado a Agrícola Romanito S.L. Es práctica habitual incorporar en la Declaración de Utilidad Pública aquellas superficies sobre las que se tiene disposición, en previsión de cualquier eventualidad de tipo jurídico que malogre la constitución de la afección o servidumbre. Pero considerando que tal parcela no es propiedad de los afectados, sino de un tercero que conoce su inclusión en la DUP, no alcanzamos a identificar como se violenta la ley.

La petición de denegación de declaración de utilidad pública solicitada del Proyecto sometido a información pública en las parcelas sobre las que HOTEI SOLAR tenga disposición sin necesidad de expropiación, carece pues de fundamento.

3º.- La promotora solicitó y obtuvo Informe de Compatibilidad Urbanística emitido por el Ayuntamiento de Jerez en el que, en virtud del cual y respecto de la línea de evacuación, según los datos obrantes en la Delegación de Urbanismo, así como los informes técnicos emitidos con el fin de acreditar el régimen urbanístico, resulta que: "en cuanto a la línea de evacuación, esta pasa por distintas clases de suelo, donde se permiten las infraestructuras de los servicios".

La alegación asume que la línea ha de instalarse a más de 50 metros, pero sería una interpretación de la norma con nulo sustento jurídico, ya que el artículo 12.2.13 b) 5. diferencia claramente entre edificaciones e instalaciones, donde una línea eléctrica entraría en la categoría de instalación y no edificación, siendo entonces el requisito de distancia de 10m a los linderos de la finca donde se instale el parque solar fotovoltaico, siendo entonces trivial que no es de aplicación a una línea eléctrica.

Ambos puntos se satisfacen con lo indicado tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como lo indicado en la Autorización Ambiental Unificada de la instalación, que incluye la evaluación ambiental del proyecto completo, su compatibilidad con el medio ambiente y las medidas correctoras y minimizadoras necesarias.

-El Art. 12.2.2 establece como uso autorizable en Suelo No Urbanizable (SNU) los aprovechamientos para las energías renovables (parque eólicos, parques solares, etc.)

-El Art. 12.2.6 incluye en la regulación de la ejecución y mantenimiento de infraestructuras tanto las Infraestructuras de servicios (electricidad, hidrocarburos, hidráulicas, canales, telecomunicaciones, residuos sólidos urbanos) así como las Infraestructuras privadas necesarias para el funcionamiento de actividades autorizadas en SNU.

- El Art. Art. 12.3.12 consideran usos realizables en el ámbito de zonas de cultivo tradicional de los viñedos

del Marco de Jerez Implantación de infraestructuras reguladas en el art. 12.2.6.

4ºPues bien, debe señalarse que no se dan las anteriores circunstancias en el caso presente. Por una parte, cabe recordar que el trazado actualmente autorizado ya contempla el paso por bienes de dominio público como es la carretera CTRA CA-6016 CAÑADA DE GUADABAQUE, o determinados bienes del Ayuntamiento de Jerez de la frontera. Por otra parte, la alternativa supone un 100% de variación del trazado total, considerando que el apoyo de los afectados se sitúa prácticamente al inicio de la línea, y su modificación desencadenaría la necesidad de variación de los posteriores, incrementando en cada cambio, por pequeño que fuera, el resultado final.

Resulta, portanto, no solo contrario a la ley, sino totalmente desproporcionado - sobre todo teniendo en cuenta la mínima afección sobre la finca - llevar a cabo la modificación planteada puesto que no solo supone una variación de la totalidad del trazado inicialmente proyectado, sino que conlleva modificaciones adicionales del trazado y nuevas afecciones.

En cuanto al perjuicio sufrido por los afectados como consecuencia de la instalación de la línea de evacuación sobre los bienes afectados, este tampoco se identifica en modo alguno, y resulta difícilmente imaginable como un solo apoyo ubicado en el vértice de la finca y junto a la linde, puede distorsionar la actividad del afectado.

5º Se emitió Dictamen Ambiental favorable Del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Cádiz de La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca Y Desarrollo Sostenible Relativo a la Solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentada por HOTEI SOLAR, S.L., para el proyecto de planta fotovoltaica JEREZ MONTE ALTO DE 45 MW, en el término municipal de JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). (EXPEDIENTE:

AAU/CA/046/19), en el que se señala respecto a la Línea: Se consideran adecuadas las medidas correctoras propuestas para la línea aérea de evacuación seleccionada y la medida compensatoria de soterramiento alternativo de otras tres líneas peligrosas para la avifauna existentes en el entorno del PSF.

Respecto al Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Jerez, Edificaciones cercanas a la instalación, Usos del suelo e Impacto sobre la Fauna del entorno de la línea aérea proyectada, dense por reproducidas las consideraciones hechas anteriormente.

6ºTal argumentación por sí misma inhabilita el informe, cuyo autor parece desconocer que, considerando el diferente nivel de tensión de las líneas de ambos proyectos hacen completamente imposible compartir infraestructuras. (Hotei 66 Kv y Modus 20 Kv)

ALEGACIÓN TERCERA: Con fecha de entrada en el Registro de ésta Delegación Territorial 25/04/23, formulada por D. Iñigo Perez-Barbadillo López Carrizosa como representante de DOÑA CAMILA Y DOÑA VITORIA LOPEZ DE CARRIZOSA EAYRS, mostrando disconformidad en los términos que se encuentran en el expediente de referencia, en el que señala las siguientes cuestiones:

1ª.- Sobre la sección tipo de la zanja de la línea subterránea: Solicita confirmación sobre si se va a proceder a hormigonar y reponer el pavimento, puesto que en tal caso impediría su cultivo.

2ª Sobre la relación de bienes y derechos afectados del Anexo V : Las longitudes de afección para las parcelas 3 y 4 del polígono 108, resultan incongruentes con lo publicado.

3ª.- Sobre la relación de bienes y derechos afectados del Anexo Declaración de Utilidad Pública: No se recoge la ocupación temporal para la construcción del apoyo 24 ni en los boletines oficiales. Sin embargo en el Anexo IV sí viene reflejado.

4ª.- Sobre el acceso al apoyo 24: Se solicita se desplace hacia el norte coincidiendo con el lindero de la finca de manera que no quede separado del resto de la finca por una franja.

5ª.- Sobre la traza subterránea: Faltan coordenadas de detalle a partir de la salida del cruce bajo la Autovía en la parcela 24 al ser suelo urbanizable.

6ª.- Sobre la ocupación temporal de 5 metros de anchura: Se solicita aclaración sobre la

superficie de ocupación temporal de 5 metros de anchura necesarios para la ejecución del cruce bajo autovía por aparentes contradicciones con la documentación presentada. Con fecha 10/05/2023, se traslada las alegaciones a la promotora, en el que manifiesta su oposición a las alegaciones formuladas por D. Iñigo Perez-Barbadillo López Carrizosa como representante de Doña Camila y Doña Victoria Lopez de Carrizosa Eayrs, contesta a las mismas en el mismo orden:

1ª.-Independientemente de la terminación de la zanja, en esta zona de afección no se puede cultivar en general. Habría que analizarse qué tipo de cultivo podría ser permitido (cultivo más superficial).

En cualquier caso, el tramo soterrado no llevará capa de pavimento ni hormigón en superficie. Únicamente los tubos instalados van embutidos en hormigón a 0.70 cm bajo rasante.

2ª.-Hacen referencia los afectados al Anexo V al proyecto de ejecución de línea eléctrica, manifestando que no concuerdan con las publicaciones.

Los afectados yerran al considerar el Anexo V, en tanto en cuanto el proyecto aprobado es el Anexo VII, que es plenamente coincidente con el Documento DUP publicado.

3ª.- Manifiestan los afectados que en determinadas paginas del Anexo DUP, si bien recogen datos de afecciones de parte aérea y subterránea, no recoge la superficie de ocupación temporal para el apoyo 24. En Anexo VI se indica la ocupación temporal del apoyo 24, que reproducimos a continuación.

4ª.-El camino de acceso al apoyo se encuentra justo en la linde de su parcela. Quizá el plano no refleja visualmente tal circunstancia, pero lo que se solicita viene a ser lo considerado para el acceso al apoyo número 24.

5ª.- Se indican en el proyecto las coordenadas UTM de los pozos de ataque tanto a un lado como al otro de la autovía para la realización de la perforación horizontal dirigida para cruzamiento con la autovía.

6ª.-Alegan los afectados en su Alegación Sexta (sic), sobre la ocupación temporal de 5 metros de anchura, solicitando se aclare donde es de aplicación la ocupación temporal de 5 metros.

La superficie de acceso adicional son las reflejadas en las tablas y planos del "Anexo Declaración Utilidad Pública Línea Eléctrica de 66 kV para evacuación de parque solar fotovoltaico Monte Alto.

Las alegaciones efectuadas por los particulares en el trámite de información pública, son rechazadas/aceptadas por ésta Delegación Territorial, por los siguientes motivos:

#### ALEGACIÓN PRIMERA :

1ª.- Se acepta la condición de interesado. Se acepta la alegación

2ª.-Constan Informes de Compatibilidad Urbanística favorables de fechas 23 de julio de 2021 y 14 de marzo de 2022, emitidos por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Las modificación de soterramiento de la línea aérea, responden al requerimiento del propio Ayuntamiento para soterramiento por encontrarse la línea comprendida desde el apoyo n°25 a n°27, en suelo clasificado como Urbanizable Sectorizado (Sector Montealto). No se acepta la alegación.

3ª y 4ª.- Conforme a lo indicado en el artículo 151 del RD 1955/2000, en cualquier momento el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, portanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. La no obtención de dicho acuerdo a la fecha de la declaración de utilidad pública, justifica plenamente la declaración de utilidad pública y el inicio del procedimiento de expropiación forzosa. No se aceptan las alegaciones.

5ª.- La adherencia alegaciones de terceros no es admisible por cuanto aquellas pueden ser motivadas por intereses particulares o generales, por lo que deberá concretarlas para adherirse a ellas. No se acepta la alegación.

#### ALEGACIÓN SEGUNDA:

1ª.-La instalación de generación de energía eléctrica dispone de utilidad pública ex lege por la propia ley del Sector Eléctrico, por otra parte, en estos momentos dispone de la totalidad de las autorizaciones y permisos para comenzar su construcción. La generación de energía eléctrica es un bien de uso público y aunque sean empresas privadas la que promuevan, estas instalaciones de generación se encuentran amparadas por la Ley 2/2007 de Andalucía, la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y por el R.D. 1955/2000. En la generación de energía eléctrica procedente de energías renovables debe prevalecer el beneficio público antes que el privado, dada la propia condición de servicio de interés económico general, y su condición de utilidad pública que confiere el título IX de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico. No se acepta la alegación.

2ª.- En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, portanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. Se acepta la alegación.

3ª.-Constan Informes de Compatibilidad Urbanística favorables de fechas 23 de julio de 2021 y 14 de marzo de 2022, emitidos por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Las modificación de soterramiento de la línea aérea, responden al requerimiento del propio Ayuntamiento para soterramiento por encontrarse la línea comprendida desde el apoyo n°25 a n°27, en suelo clasificado como Urbanizable Sectorizado (Sector Montealto). No se acepta la alegación.

4ª.-La modificación del proyecto anterior con el cambio de aéreo a soterrado desde el apoyo 24 hasta la conexión a la SET de Monte Alto, está autorizada por la Resolución de 17/10/2022, de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se acuerda la consideración de "modificación no sustancial" del proyecto de "planta fotovoltaica Jerez Monte Alto de 45 mw", en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), otorgada a Hotei solar, S.L. expediente AAU/MNS/CA/055/22, en la que se contemplan las medidas

correctoras necesarias para minimizar sus efectos sobre el medio ambiente y se califica como viable a los efectos ambientales, la actuación objeto de la presente resolución. No se acepta la alegación.

5ª.- Ver respuesta a las alegaciones 3ª y 4ª. No se acepta la alegación.

6ª.- La alternativa de trazado se refiere a un soterramiento de la línea aérea que no es el objeto del proyecto modificado presentado, que actualmente está autorizada, y es firme en vía administrativa. Las modificaciones que se pretendan deberán iniciarse mediante el procedimiento descrito en el Artículo 153. Modificación de la servidumbre a instancia del dueño del predio sirviente, del RD 1955/2000.

#### ALEGACIÓN TERCERA:

1ª.- Conforme a la documentación presentada el hormigonado de la parte superior antes de la reposición del pavimento se realizará únicamente en las zonas donde exista un pavimento previo a la instalación de la línea subterránea. Se acepta la alegación.

2ª.- A los efectos de la solicitud de declaración de utilidad pública, el documento válido en cuanto a las afecciones es el denominado ANEXO DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA LÍNEA ELÉCTRICA DE 66 KV PARA EVACUACIÓN DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO "MONTE ALTO" MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN Feb 2023. En dicho documento se recoge correctamente las servidumbres (longitudes) para las parcelas 3 y 4 que coinciden con lo indicado con el anuncio de información pública.

3ª.- Conforme a la documentación presentada para la solicitud de declaración de utilidad pública no se ha reflejado la necesidad de ocupación temporal para la construcción del apoyo 24. Se acepta la alegación.

4ª.- Según manifiesta el promotor, se realizará el camino de acceso pegado a la linde. Se acepta la alegación.

5ª.- Las coordenadas de detalle no son necesarias a posteriori del pozo de ataque, quedando plenamente definidos en el proyecto las coordenadas de inicio y final del mismo. No se acepta la alegación.

6ª.- Nos reiteramos en lo respondido en la alegación 2ª. Las ocupaciones temporales para el cruzamiento con la autovía se definen en dicho documento.

CUARTO.- Con fecha 20/02/23 se emite AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN, EN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA A-4 EN AMBAS MÁRGENES, DE LA LÍNEA AÉREA SUBTERRÁNEA (66 KV) DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (45 MW) "MONTE ALTO", QUE CRUZA SUBTERRÁNEAMENTE LA AUTOVÍA EN EL P.K. 636+500. T.M. DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Dirección General de Carreteras.

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre el organismo afectado y la peticionaria acorde con la documentación aportada durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

QUINTO.- Con fecha de 17/10/2022, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, emite Resolución por la que se acuerda la consideración de "modificación no sustancial" del proyecto de "planta fotovoltaica Jerez Monte Alto de 45 mw", en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), otorgada a Hotei solar, S.L. expediente AAU/MNS/CA/055/22, correspondiente a la autorización ambiental unificada otorgada en fecha 8 de octubre de 2021, en la que fija las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en la Orden de 20 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos «7. En materia de expropiación forzosa, la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia». Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

SEGUNDO. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que someten la puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de distribución al régimen de autorización administrativa.

El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, señala que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Declaración que, al amparo del artículo 56.1 de la citada Ley, "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna, autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la

instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", adquiriendo la empresa solicitante, al amparo del artículo 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO. Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013 establece, respecto de la servidumbre de paso que: «1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable. 2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación

#### RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la Utilidad Pública, en concreto, del PROYECTO MODIFICADO DE EJECUCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA DE 66KV PARA EVACUACIÓN DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO "MONTE ALTO" (AT-14922/22) en el término municipal de Jerez de la Frontera, correspondiente al expte AT-14922/22, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de los derechos afectados por las instalaciones e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para el establecimiento de la instalación cuyas principales características, así como la relación de bienes y derechos afectados, son las siguientes:

Tramo aéreo:	
Origen:	Apoyo 1
Final :	Apoyo 24 (conversión aéreo subterráneo)
T.M.	afectados Jerez de la Frontera (Cádiz)
Tensión:	66 kV
Longitud Total:	5665 m
Número de circuitos:	Un circuito
Número de cables:	Tres por circuito
Material conductor:	Aluminio
Conductor:	LA-280 (242-AL1/39-ST1A)
Cable de tierra:	OPGW-48
Telecomunicaciones:	Cable de fibra óptica de 48 fibras

Tramo subterráneo:	
Origen:	Apoyo 24 (conversión aéreo subterráneo)
Final:	Subestación 'Monte Alto'
T.M. afectados:	Jerez de la Frontera (Cádiz)
Tensión:	66 kV
Longitud:	1230 m
Número de circuitos:	Un circuito
Número de cables:	Tres por circuito
Material conductor:	Aluminio
Conductor:	XLPE Al 36/66 kV 1000mm <sup>2</sup> + Cu 95mm <sup>2</sup>
Telecomunicaciones:	Cable de fibra óptica de 48 fibras

"El resto de características de la línea y la subestación no se modifican respecto al proyecto autorizado."

SEGUNDA.- La declaración de utilidad pública se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, así como las siguientes condiciones:

- Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.
- Esta declaración de utilidad pública se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
- La servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la legislación general sobre expropiación forzosa

y se reputará servidumbre legal a los efectos prevenidos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes.

La servidumbre de paso aéreo y de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá lo señalado en los artículos 158 y 159 respectivamente, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

4. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

5. La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sobre las parcelas afectadas descritas anteriormente, y no consten en el expediente acuerdos con los propietarios. A tales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras que no se proceda por parte de la beneficiaria al pago de las tasas correspondientes (18.3.1 y 18.3.2), no se iniciará el expediente expropiatorio, quedando en suspenso, lo que se le comunica a los efectos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión

del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

TERCERO. La presente resolución, de conformidad con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará a los interesados y será publicada en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, respectivamente.

Se notificará a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO.-Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre Administración de la Junta de Andalucía.

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)  
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS. LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA.

PARCELA PROYECTO	PROPIETARIO	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN LÍNEA AÉREA					
		REF. CATASTRAL	POLIG.	PARC.	APOYOS	VUELO				
					Nº	LONG (m)	SERVIDUMBRE (m²)	ZONA SEGURIDAD (m²)	USO PRINCIPAL	
2	AGRICOLA JOSE ESTEVEZ S.L.	53020A005000480000XI	5	48	8	256,55	1.871,09	2.029,48	AGRARIO	
4	AGOSTINI GIACOMO	53020A005000490000XJ	5	49	9,10	573,36	6.891,70	5.740,40	AGRARIO	
6	LOPEZ DE CARRIZOSA SIEWEK ALFONSO (50%), LOPEZ CARRIZOSA SIEWEK PATRICIA (50%)	53020A005000530000XE	5	53	11,12N,13	608,56	8.677,35	6.097,10	AGRARIO	
7	ALIMENTIAS ESPANIA MEDITERRANIA CIBUS, S.L.	53020A005000550000XZ	5	55		41,68	349,98	417,22	AGRARIO	
8	RUIZ HERRERASANCHEZ MANUEL (20%), RUIZ HERRERA SANCHEZ ROSA (20%), RUIZ HERRERA SANCHEZ PILAR (20%), RUIZ HERRERA SANCHEZ FRANCISCA (20%), RUIZ HERRERA SANCHEZ JOSE (20%)	53020A005000560000XU	5	56		158,30	1.814,56	1.569,71	AGRARIO	
10	DE SOLA GALVEZ LUIS PEDRO (50%), CIRIA PEÑALVER ANA MARIA (50%)	53020A005000650000XG	5	65	14	259,61	2.778,63	2.616,09	AGRARIO	
11	CASTRO GUERRERO ANTONIO (20%), CASTRO GUERRERO GABRIEL (20%), CASTRO GUERRERO MIGUEL (20%), ALBA GOMEZ MARIA ENCARNACION VICTORIA (13,33%), CORDERO ROMERO JOSEFA LUISA (13,33%), MUÑOZ PORTILLO CONCEPCION (13,33%)	53020A005001400000XO	5	140	15,16	261,68	2.593,15	2.621,17	AGRARIO	
12	LOPEZ CARRIZOSA SIEWEK PATRICIA (50%), LOPEZ DE CARRIZOSA SIEWEK ALFONSO (50%)	53020A005000590000XA	5	59	17,18	497,36	5.298,26	5.061,16	AGRARIO	
14	LOPEZ DE CARRIZOSA SIEWEK ALFONSO (50%), LOPEZ CARRIZOSA SIEWEK PATRICIA (50%)	53020A005000610000XW	5	61	19,20	330,14	3.717,93	3.255,16	AGRARIO	
16	SANCHEZ ROMAN ANA (50%), SANCHEZ ROMAN JOSE MARIA (50%)	53020A005000630000XB	5	63		99,31	1.264,18	992,66	AGRARIO	
17	PUERTA QUIROS ROSA	53020A005000620000XA	5	62		106,05	1.116,67	1.060,89	AGRARIO	
19	LOPEZ DE CARRIZOSA SIEWEK ALFONSO (50%), LOPEZ CARRIZOSA SIEWEK PATRICIA (50%)	53020A107000120000IW	107	12	21	223,05	3.052,07	2.307,88	AGRARIO	
21	JIMENEZ PIELFORT MARIA (95,6%), ORTEGA PUERTA FRANCISCO (4,4%)	53020A108000020000IM	108	2	22,23	472,24	5.266,64	4.617,01	AGRARIO	
22	LOPEZ DE CARRIZOSA EAYRS MARIA VICTORIA (50%), LOPEZ DE CARRIZOSA EAYRS CAMILLA (50%)	53020A108000030000IO	108	3	24	7,52	34,64	78,69	AGRARIO	

TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)  
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS. LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA.

PARCELA PROYECTO	PROPIETARIO	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN LÍNEA SUBTERRÁNEA						
					ZONA DE SERVIDUMBRE		ZONA DE SEGURIDAD ADICIONAL		ZONA DE ACCESO ADICIONAL		USO PRINCIPAL
		REF. CATASTRAL	POLIG.	PARC.	LONGITUD (m) DE LA ZANJA	ANCHURA (m) DE LA ZANJA	SUPERFICIE (m)	ANCHURA (m)	SUPERFICIE (m)	ANCHURA (m)	
22	LOPEZ DE CARRIZOSA EAYRS MARIA VICTORIA (50%), LOPEZ DE CARRIZOSA EAYRS CAMILLA (50%)	53020A108000030000IO	108	3	67,03	0,65	43,57	0,60	40,22	5,00	335,16
					30,68	0,71	21,78	0,60	18,41	5,00	149,94
24	LOPEZ DE CARRIZOSA EAYRS MARIA VICTORIA (50%), LOPEZ DE CARRIZOSA EAYRS CAMILLA (50%)	53020A108000040000IK	108	4	9,85	0,71	6,99	0,60	6,04	5,00	53,82
					222,19	0,65	144,42	0,60	24,81	5,00	202,44
29	EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SLU	6065003QA5656F0001LP	CR RONDA CIRCUNVALACIÓN	-	48,12	0,65	31,28	-	-	-	-

TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)  
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS. CAMINOS.

PARCELA PROYECTO	PROPIETARIO	DATOS CATASTRALES			SERVIDUMBRE			
		REF. CATASTRAL	POLIG.	PARC.	CÓDIGO DE ACCESO	SERVIDUMBRE (m²)	TIPO DE ACCESO	CULTIVO
2	AGRICOLA JOSE ESTEVEZ S.L.	53020A005000480000XI	5	48	Ap-7.0	208,6	Campo a través	AGRARIO
					Ap-8.0	26,52	Campo a través	
4	AGOSTINI GIACOMO	53020A005000490000XJ	5	49	Ap-9.0	73,52	Campo a través	AGRARIO
					Ap-10.0	168,04		
6	LOPEZ DE CARRIZOSA SIEWEK ALFONSO (50%), LOPEZ CARRIZOSA SIEWEK PATRICIA (50%)	53020A005000530000XE	5	53	Ap-11.0	64,76	Campo a través	AGRARIO
					Ap-12N.0	900		
					Ap-13.0	383,28		
10	DE SOLA GALVEZ LUIS PEDRO (50%), CIRIA PEÑALVER ANA MARIA (50%)	53020A005000650000XG	5	65	Ap-14.0	25,88	Campo a través	AGRARIO
11	CASTRO GUERRERO ANTONIO (20%), CASTRO GUERRERO GABRIEL (20%), CASTRO GUERRERO MIGUEL (20%), ALBA GOMEZ MARIA ENCARNACION VICTORIA (13,33%), CORDERO ROMERO JOSEFA LUISA (13,33%), MUÑOZ PORTILLO CONCEPCION (13,33%)	53020A005001400000XO	5	140	Ap-15.0	245	Campo a través	AGRARIO
					Ap-16.0	257,64		
12	LOPEZ CARRIZOSA SIEWEK PATRICIA (50%), LOPEZ DE CARRIZOSA SIEWEK ALFONSO (50%)	53020A005000590000XA	5	59	Ap-16.1	3740,52	Camino en buen estado	AGRARIO
					Ap-17.0	525,44	Campo a través	
					Ap-18.0	26,2	Campo a través	
					Ap-18.1	990,2	Camino en buen estado	
14	LOPEZ DE CARRIZOSA SIEWEK ALFONSO (50%), LOPEZ CARRIZOSA SIEWEK PATRICIA (50%)	53020A005000610000XW	5	61	Ap-19.0	610,04	Camino en buen estado	AGRARIO
					Ap-20.0	417,12		
19	LOPEZ DE CARRIZOSA SIEWEK ALFONSO (50%), LOPEZ CARRIZOSA SIEWEK PATRICIA (50%)	53020A107000120000IW	107	12	Ap-21.0	22,84	Campo a través	AGRARIO
21	JIMENEZ PIELFORT MARIA (95,6%), ORTEGA PUERTA FRANCISCO (4,4%)	53020A108000020000IM	108	2	Ap-22.0	219,8	Campo a través	AGRARIO
					Ap-23.0	341,84	Campo a través	AGRARIO
22	LOPEZ DE CARRIZOSA EAYRS MARIA VICTORIA (50%), LOPEZ DE CARRIZOSA EAYRS CAMILLA (50%)	53020A108000030000IO	108	3	Ap-24.0	564,52	Campo a través	AGRARIO

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Resolución de Alcaldía nº BRREC-00180-2023 de 28 de julio de 2023, del Ayuntamiento de Barbate por la que ha sido nombrado D. ÁNGEL JESÚS SÁNCHEZ CANA como personal eventual.

Habiendo sido nombrado D. ÁNGEL JESÚS SÁNCHEZ CANA como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de Secretario Particular, con una retribución anual de 25.364,44 euros, y con las funciones específicas de colaboración y servicio directo a la Alcaldía, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

30/8/23. SR. ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 118.814

### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Resolución de Alcaldía nº BRREC-00181-2023 de 28 de julio de 2023, del Ayuntamiento de Barbate por la que ha sido nombrado D. FRANCISCO JOSÉ SALVATIERRA ROMERO como personal eventual.

Habiendo sido nombrado D. FRANCISCO JOSÉ SALVATIERRA ROMERO como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de Secretario Particular, con una retribución anual de 25.364,44 euros, y con las funciones específicas de colaboración y servicio directo a la Alcaldía, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

30/8/23. SR. ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 118.816

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

#### EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 31.-REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO .

Mediante Acuerdo Plenario adoptado por la Excm. Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2023, se acordó la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal Nº 31.-REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO, siendo sometido a un periodo de exposición pública de 30 días.

Transcurrido dicho periodo, anunciado en el BOP de Cádiz Número 148, de 4 de agosto de 2023, y en el Diario de Cádiz de la misma fecha, además de en el Tablón de edictos municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entiende definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se hacen públicos el acuerdo definitivo y el texto íntegro de sus modificaciones que se anexa, que habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el que entrarán en vigor.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

En Chiclana de la Fra., a 19/09/23. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo. Isabel María Butrón García.

ANEXO:

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 31.-REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO.

1º. Modificación de las cuantías del ARTÍCULO TERCERO.-CUANTÍA, quedando las mismas con los siguientes importes:

HORA ORDINARIA DIURNO	15,45 €
HORA ORDINARIA NOCTURNO	21,38 €
HORA EXTRAORDINARIA DIURNO	26,73 €
HORA EXTRAORDINARIA NOCTURNO	36,24 €

2º. Modificación del ARTÍCULO QUINTO.-GESTIÓN, quedando redactado en los siguientes términos:

1. Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán realizar el pago del Precio Público mediante domiciliación bancaria, con periodicidad mensual de las horas que efectivamente se hayan prestado.

2. En el supuesto que la persona usuaria renuncie voluntariamente al servicio, o se ausente del domicilio sin avisar con la antelación establecida, se le computarán las horas que tenía asignadas a los efectos de calcular la aportación mensual.

3. Si el precio no se abona en la forma y plazos establecidos en la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación, se le pondrá suspender la prestación del servicio y dicho importe será exigido por la vía de apremio.

3º. Modificación de la DISPOSICIÓN FINAL, quedando redactado en los siguientes términos:

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 125.332

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio de la presente se pone en conocimiento que, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2023, referencia administrativa VJSEC-00236-2023, SE HA RESUELTO:

“PRIMERO.- DELEGAR LA PRESIDENCIA de la Comisión Informativa de Urbanismo, Desarrollo Estratégico y Productivo en la Sra. Concejala DOÑADOMINIKA SZCZESNA PARADISO GORSKA en calidad de PRESIDENTA TITULAR y DESIGNAR como SUPLENTE DE PRESIDENTA de la misma Comisión Informativa a DON JOSÉ LIGERO SÁNCHEZ, efectuando consecuentemente la correspondiente delegación para los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad impedimento o simple inasistencia del titular.

SEGUNDO.- DELEGAR LA PRESIDENCIA de la Comisión Informativa de Función Pública, Movilidad, Comercio y Seguridad Ciudadana en el Sr. Concejal DON FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ en calidad de PRESIDENTE TITULAR y DESIGNAR como SUPLENTE DE PRESIDENTE de la misma Comisión Informativa a DOÑA DOMINIKA SZCZESNA PARADISO GORSKA, efectuando consecuentemente la correspondiente delegación para los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad impedimento o simple inasistencia del titular.

TERCERO.- La Alcaldía-Presidencia conserva no obstante la facultad de convocatoria de las sesiones.

CUARTO.- Las delegaciones conferidas por la presente Resolución requerirán, para su eficacia, la aceptación expresa o tácita de los Concejales-Delegados. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante que no acepta la delegación.

QUINTO.- La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, se fijará en el Tablón de anuncios y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

SEXTO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR el presente Decreto a DOÑA DOMINIKA SZCZESNA PARADISO GORSKA, DON JOSE LIGERO SÁNCHEZ y DON FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, para su conocimiento y a los efectos previstos en el dispositivo cuarto del presente.”

Lo que se traslada para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a 19/9/23. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio González Mellado.

Nº 125.339

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ ANUNCIO INFORMATIVO



CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGISTRARÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL, EN EL CONTEXTO DEL CONVENIO REGULADOR DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL CONCEDIDA POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “DIPUFORM@23”.

Por Acuerdo del Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, se ha aprobado la siguiente convocatoria para la selección de personal DOCENTE, para el desarrollo del proyecto “DIPUFORM@23”, para la ejecución del Convenio Regulador de concesión de la subvención directa de carácter excepcional entre la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, mediante Oferta Genérica Empleo s través de SAE, con las siguientes plazas:

- 2 Docentes tutores para impartición de itinerario formativo SSCS0208 ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS dependientes en instituciones sociales (RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto).

- 1 Docente tutor para la impartición de itinerario formativo SSCS0108 ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO (RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo).

- 2 Docentes tutores para impartición de itinerario formativo AGA00208 Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes (RD 1375/2008, de 1 de agosto).

- 2 Docentes tutores para impartición de itinerario formativo ADGG0408 OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES (RD 645/2011 de 9 de mayo).

- 1 Docente tutor para la impartición de itinerario formativo SSCB0209 DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL (RD 1537/2011, de 31 de octubre).

- 1 Docente tutor para la impartición de itinerario formativo H0TR0608 SERVICIOS DE RESTAURANTE (RD 1256/2009, de 24 de julio, modificado por el RD 685/2011, de 13 de mayo y el RD 619/2013, de 2 de agosto).

- 1 Docente tutor para la impartición de itinerario formativo H0TR0208 OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR (RD 1376/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 619/2013, de 2 de agosto).

- 1 Docente para la impartición del módulo MF1051\_2 Inglés profesional para servicios de restauración (90 horas totales lectivas), del itinerario formativo H0TR0208 OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR (RD 1376/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 619/2013, de 2 de agosto).

- 1 Docente para la impartición del módulo MF0711\_2 Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería (60 horas totales lectivas), del itinerario formativo H0TR0208 OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR (RD 1376/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 619/2013, de 2 de agosto).

Las bases reguladoras de la convocatoria y procedimiento de selección para la cobertura de personal laboral específico temporal referenciado, pueden ser consultadas en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, sita en Avda. de la Diputación s/n, de Villamartín (Cádiz), en su tablón de anuncios así como en el de su Sede electrónica, accesible desde la web de la misma (www.mmsierradecadiz.org).

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villamartín, 19/09/23. El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz. Carlos Javier García Ramírez.

Nº 125.368

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2023-0464, de fecha 18 de septiembre de 2023, el Sr. Alcalde aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y designa a los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir una plaza de Oficial Polivalente, dentro del procedimiento extraordinario de estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, conforme a lo regulado en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el siguiente tenor literal:

“Visto que por este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, mediante Resolución de Alcaldía nº 2022-0325, de fecha 27 de mayo de 2022, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 102 de 31 de mayo del mismo año; rectificada por Resolución de Alcaldía nº 2022-0498, de fecha 2 de septiembre de 2022, publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 176 de 13 de septiembre, y por la Resolución de Alcaldía nº 2022-0566, de fecha 21 de octubre de 2022, publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 210 de 3 de noviembre de 2022.

Visto que por Decreto de Alcaldía nº 2022-0677, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprueban las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir, entre otras, una plaza de Oficial Polivalente, como personal laboral fijo, grupo C2, con jornada completa, mediante el sistema de selección de concurso, turno libre, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, convocada mediante anuncio publicado en el B.O.E nº 46, de 23 de febrero de 2023.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 2023-0392, de fecha 2 de agosto de 2023, por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, cuyo anuncio se publica en el B.O.P de Cádiz nº 157, de 18 de agosto de 2023, y por medio del cual se confiere a los aspirantes excluidos un plazo de 10 días hábiles a efectos de subsanar los defectos existentes.

Expirado el plazo de subsanación de solicitudes de admisión para las pruebas de selectivas y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado para cubrir una plaza de Oficial polivalente, como personal laboral fijo, grupo C2, jornada completa, incluida en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	Apellidos y Nombre	DNI
1	JIMENEZ MOYA, PEDRO	***2895**

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal calificador a las siguientes personas:

Presidente: Don Oscar Sánchez Orellana.

Presidenta Suplente: Doña Sacramento Rodríguez Córdón.

Secretario: Don David Lanza Orduña.

Secretaria Suplente: Doña Olga Sánchez de Medina Alcina.

Vocales:

Titular 1º: Don José Antonio Ledesma Sánchez

Titular 2ª: Doña María Luisa González Salas.

Titular 3ª: Doña Alejandro Pino Carballo.

Suplente 1º: Don José Manuel Vaca García.

Suplente 2º: Don Elías Chocano Espinosa.

Suplente 3º: Don Antonio Lozano Regel.

TERCERO. La constitución del Tribunal Calificador para la valoración de los méritos tendrá lugar el día 20 de octubre de 2023, a las 11:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://castellardelafrontera.sedelectronica.es], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal Calificador, así como la fecha de convocatoria para la valoración de méritos.

Así lo resuelve y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, la Secretaria Interventora, doy fe.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

19/09/23. El Alcalde. Fdo.: D. Adrián Vaca Carrillo.

Nº 125.461

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

SEC-6852/2023. El Sr. Alcalde de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### DECRETO

VISTO lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, art. 176 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el art. 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto que en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 30/06/2.023, al punto sexto, se aprobó el acuerdo sobre el personal de confianza, estableciéndose en el mismo para los Asesores de Gestión de Alcaldía en Distritos que podrán “... ser cubiertos por personal a jornada completa o a media jornada en horarios de mañana/tarde.”

Visto el informe de la Secretaría General de fecha 07/07/2.023 que obra en el expediente.

Por el presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas tengo a bien DISPONER:

PRIMERO.- El nombramiento como personal de empleo eventual de confianza y asesoramiento de este Ayuntamiento a Dª Ana González Rojas, provisto de DNI n.º ...3007.. con efectos desde el día de la fecha de la firma del presente Decreto, como Asesor de Gestión de Alcaldía en Distrito a media jornada, en horario de mañana.

Con el régimen propio de este personal y con las retribuciones acordadas en la sesión plenaria de fecha 30 de junio de 2.023, fijadas en:

- 15.000 € brutos/ anuales.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, RR.HH., Intervención y Tesorería.

TERCERO.- Dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO.- El presente acuerdo será publicado en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor desde el día siguiente de la fecha del mismo.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.

12/8/23. El Alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. La Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado.

Nº 126.020

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

SEC-6852/2023. El Sr. Alcalde de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### DECRETO

VISTO lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, art. 176 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el art. 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto que en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 30/06/2.023, al punto sexto, se aprobó el acuerdo sobre del personal de confianza.



Visto el informe de la Secretaría General de fecha 07/07/2.023 que obra en el expediente.

Por el presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas tengo a bien DISPONER:

**PRIMERO.-** El nombramiento como personal de empleo eventual de confianza y asesoramiento de este Ayuntamiento a D. José David Mangas Gavira, provisto de DNI n.º ..4756..., con efectos desde el día 01/10/2.023, como Asesor de Servicios Generales a jornada completa.

Con el régimen propio de este personal y con las retribuciones acordadas en la sesión plenaria de fecha 30 de junio de 2.023, fijadas en:

- 35.000 € brutos/ anuales.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, RR.HH., Intervención y Tesorería.

**TERCERO.-** Dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

**CUARTO.-** El presente acuerdo será publicado en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor desde el día siguiente de la fecha del mismo.

13/8/23. El Alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. 14/9/23. La Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado.

Nº 126.023

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiéndose formulado Consulta pública previa del borrador (Avance) del Plan de Ordenación Urbana a fin de recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la redacción del Plan de Ordenación Urbanística (POU), mediante Resolución número 5.410 de fecha 11.09.2023 de este Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, Planeamiento y Desarrollo Urbano, por el mismo se ha dictado Resolución número 5.540 de fecha 14.09.2023 por el que se acuerda: "Incorporar las sugerencias presentadas con anterioridad a la convocatoria de las consultas públicas previas del borrador (Avance) del Plan de Ordenación Urbana en el registro general de Entrada de este Ayuntamiento, así como las presentadas en los dos periodos de consultas públicas abiertos con anterioridad por esta Administración, que se hicieron a través de la página web municipal de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Resolución número 4043 de 10.07.2020 de la Teniente de Alcalde, Delegada de Urbanismo y Diseminado, cuyo plazo fue prorrogado por otro mes de consulta pública mediante Resolución número 4425 de 07.08.2020 del mismo órgano unipersonal, y Resolución número 5504 de fecha 04.10.2022 por la que se abrió para el Plan de Ordenación Urbana (POU), con carácter previo a la modificación legislativa de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por el Decreto 11/2022, de 29 de noviembre, en la página web municipal. Así como todas aquellas que consten en el registro general de entrada de este Excmo. Ayuntamiento referentes al documento sometido a consulta pública previa. Todo ello, sin perjuicio que por los interesados puedan aclararse sus sugerencias a la vista del documento de Avance-Borrador sometido a consulta pública previa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Chiclana de la Frontera, a 18/9/23. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, Fdo.: Rodolfo Pérez Neira.

Nº 126.024

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

SEC-7772/2022. El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

**DECRETO**

**VISTAS:** Las solicitudes presentadas por los aspirantes a optar a tres plazas de Técnico Medio de Gestión, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de San Roque.

**VISTA:** Las Bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad mediante el sistema oposición por turno libre de tres plazas de Técnico Medio de Gestión, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de San Roque. que establece los requisitos necesarios para optar a la convocatoria, publicadas en el BOP de Cádiz n.º 205, de fecha 26/10/2022.

**VISTA:** La base 5ª de las Bases citadas anteriormente, que establece el plazo de presentación de solicitudes y la documentación que los interesados deben adjuntar a la misma.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

Segundo.- La lista provisional certificada de los aspirantes admitidos y excluidos, se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, y en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia al que se accede a través del enlace [www.sanroque.es](http://www.sanroque.es), concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que se indican en la misma.

Tercero.- El plazo de subsanación de 10 días hábiles, se contará a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el BOP de Cádiz, de acuerdo con la base 6 de las Bases Reguladoras del Procedimiento Selectivo para ingresar por oposición por turno libre de tres plazas de Técnico Medio de Gestión, vacante en la plantilla de funcionario del Ayuntamiento de San Roque.

Cuarto.- Quedan excluidas de forma definitiva todas las solicitudes presentadas fuera de plazo, y todas las solicitudes a las que los aspirantes no han adjuntado ninguna documentación para acreditar los requisitos establecidos en la base 4, contraviniendo por lo tanto la base 5 de las Bases Reguladoras del Procedimiento Selectivo para cubrir en propiedad mediante el sistema oposición por turno libre de tres

plazas de Técnico Medio de Gestión, en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Roque.

14/8/23. El Alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. 15/9/23. La Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado.

Nº 126.066

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

SEC-9331/2022. El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

**DECRETO**

**VISTAS:** Las solicitudes presentadas por los aspirantes a optar a una plaza de Técnico Medio de Gestión, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de San Roque.

**VISTA:** Las Bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad mediante el sistema oposición por turno libre de una plaza de Técnico Medio de Gestión, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de San Roque. que establece los requisitos necesarios para optar a la convocatoria, publicadas en el BOP de Cádiz n.º 207, de fecha 28/10/2022

**VISTA:** La base 5ª de las Bases citadas anteriormente, que establece el plazo de presentación de solicitudes y la documentación que los interesados deben adjuntar a la misma.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

Segundo.- La lista provisional certificada de los aspirantes admitidos y excluidos, se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, y en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia al que se accede a través del enlace [www.sanroque.es](http://www.sanroque.es), concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que se indican en la misma.

Tercero.- El plazo de subsanación de 10 días hábiles, se contará a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el BOP de Cádiz, de acuerdo con la base 6 de las Bases Reguladoras del Procedimiento Selectivo para ingresar por oposición por turno libre de una plaza de Técnico Medio de Gestión, vacante en la plantilla de funcionario del Ayuntamiento de San Roque.

Cuarto.- Quedan excluidas de forma definitiva todas las solicitudes presentadas fuera de plazo, y todas las solicitudes a las que los aspirantes no han adjuntado ninguna documentación para acreditar los requisitos establecidos en la base 4, contraviniendo por lo tanto la base 5 de las Bases Reguladoras del Procedimiento Selectivo para cubrir en propiedad mediante el sistema oposición por turno libre de una plaza de Técnico Medio de Gestión, en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Roque.

14/8/23. El Alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. 15/9/23. La Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado.

Nº 126.153

## AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

**DECRETO**

Departamento: Alcaldía-Presidencia. Expte./Ref: 2023/DYN\_01/001714. Asunto: Delegación de funciones de Alcalde. Interesado: D. Pablo García Sánchez.

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 1309, de fecha 27 de junio de 2023, nombramiento Tenientes de Alcalde mandato 2023-2027.

Visto que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto a tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Dado que durante los días 25 y 26 de septiembre de 2023, ambos inclusive, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio, resulta necesario sustituir al alcalde en todas sus funciones propias del cargo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Delegar en D. Pablo García Sánchez, primer teniente de alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 25 y 26 de septiembre de 2023, ambos inclusive por ausencia del Alcalde.

Segundo.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero.- La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases

del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el BOP de la provincia, tablón electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretaria-Interventora doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones

21/9/23. EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez. SECRETARIA-INTERVENTORA. PD: 1665, de fecha 08/09/2023. Fdo. Julia Hidalgo Franco.

Nº 126.359

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

### E.L.A. GUADALCACIN

#### EDICTO

D. SALVADOR RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA ELA DE GUADALCACIN

HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta ELA de Guadalcaçin, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2023, el expediente 2023/16 2023/MCE\_02/000014 de modificación de créditos presupuestarios mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto Municipal vigente, y en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la exposición pública del expediente, por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal, estando el expediente a su disposición durante dicho periodo en la Intervención municipal. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, la Junta Vecinal dispondrá de un mes para resolverlas

Guadalcaçin, 22 de septiembre de 2023. EL PRESIDENTE, Salvador Ruiz García. Firmado.

Nº 127.100

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

### E.L.A. GUADALCACIN

#### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, formada la Cuenta General de la Entidad del ejercicio 2022, y una vez que ha sido acordado informarla favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 21/09/2023, y aprobadas por unanimidad de Sres. Vocales de la Junta Vecinal de esta ELA de Guadalcaçin con fecha 22/09/2023, se expone al público en las dependencias de contabilidad de la Entidad las Cuentas Generales correspondientes al ejercicio 2.022, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Guadalcaçin, a 22 de septiembre de 2023. EL PRESIDENTE. Fdo.: Salvador Ruiz García.

Nº 127.101

## AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 21/09/2023 el expediente de Modificación Presupuestaria nº 46/2023 dentro del Presupuesto del ejercicio 2023, prorrogado de 2022, bajo la modalidad de suplemento de crédito para financiar gastos con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia ([gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica)).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Medina Sidonia, a 25/9/23. EL ALCALDE. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 127.889

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

N.I.G.: 1102044420220001792. Procedimiento: Despidos/Ceses en general 601/2022. Negociado: 7. Materia: Despido. De: ROCÍO LÓPEZ ARILLO. Abogado/a: LUIS ALBERTO CALVO LORENZO. Contra: CAFETERÍA LA VEGA DE JEREZ, S. L.

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Rosario Mariscal Ruiz hago saber:

Que en los autos DSP 601/2022,672/22, 683/22,589/22,678/22, 676/22 Y 677/22 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

- Citar a CAFETERÍA LA VEGA DE JEREZ, S.L., por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 24/04/2024 a las 10:15 horas, en la Sala de Vistas Nº 6 Planta Baja (Avda. Alcalde Álvaro Domecq, 1), Jerez de la Frontera de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que sirva de comunicación a CAFETERÍA LA VEGA DE JEREZ, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de/l.

En Jerez De La Frontera, a 10/8/23. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Nº 125.435

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

NIG: 1102044420220002959. Procedimiento: Despidos/Ceses en general 984/2022. Negociado: 6. Materia: Despido. De Jesús Álvarez Moros. Abogado: Luis Alberto Calvo Lorenzo. Contra: FOGASA y EGYZKILORE LOGISTIC CHIPIONA SL. Abogado: Letrado de FOGASA - Cádiz.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 984/22, sobre Despido / Ceses en general, a instancia de JESÚS ÁLVAREZ AMOROS contra EGYZKILORE LOGISTIC CHIPIONA SL en la que con fecha 5/07/2023 se ha dictado Sentencia nº 212/23 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS 984/22 SENTENCIA 212/23

En Jerez de la Frontera a 5 de Julio de 2023.

D. CARLOS JOSE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MAGISTRADO JUEZ DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TSJA adscrito en funciones de refuerzo del Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera, tras haber los presentes autos sobre DESPIDO, seguidos a instancia de D. JESUS ALVAREZ AMOROS contra EGYZKILORE LOGISTIC CHIPIONA SL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DON JESÚS ÁLVAREZ AMORÓS contra la empresa EGYZKILORE LOGISTIC CHIPIONA SL, y contra FOGASA, en consecuencia:

1. Debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por EGYZKILORE LOGISTIC CHIPIONA SL de fecha 29.09.2022, condenando a ésta a que readmita al trabajador en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, satisfaciendo los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 61,51 &euro;/día.
2. Condeno a EGYZKILORE LOGISTIC CHIPIONA SL a que abone a la actora la suma de 2.030,45 euros en concepto de indemnización de daños y perjuicios por vulneración de derecho fundamental.
3. Se impone a la parte demandada EGYZKILORE LOGISTIC CHIPIONA SL las costas del actual proceso, incluidos los honorarios del Letrado de la parte actora, los cuales se fijan prudencialmente en la cantidad de 300 &euro;, de conformidad con los artículos 66.3 y 97.3 LRJS.
4. Condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante

en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 &euro; en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo D. Carlos José Rodríguez Rodríguez, Magistrado Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera.

Y para que sirva de notificación en forma a EGYZKILORE CHIPIONA SL cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

14/9/23. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 125.439

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

NIG: 1102044420210000508. Procedimiento Ordinario 173/2021. Negociado: 6. Materia sin especificar. De: Rita Inmaculada Zarzuela Domínguez. Abogado: Ángel María Duran Ortega. Contra: Inedy Soleo SLU.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 173/21 se ha acordado citar a INEDY SOLEO SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 12 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, las referidas partes realicen prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INEDY SOLEO SLU Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 1/8/23. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

Nº 125.446

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

NIG: 1102044420210000426. Procedimiento Ordinario 245/2021. Negociado 7. Materia: Reclamación de cantidad. De: María del Carmen Mena Sánchez. Abogado: Ramón Federico Castro Fernández. Contra: M&D Laser 2020. SL.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 145/21 se ha acordado citar a M&D LASER 2020 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 31 DE ENERO DE 2024 A LAS 10 horas. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que, en el mismo día y hora, las referidas partes realicen prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a M&D LASER 2020 SL

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 1/8/23. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado. Nº 125.448

**VARIOS**

**UNIVERSIDAD DE CADIZ  
CONVOCATORIA DE DOS BECAS DE COLABORACIÓN  
CONSEJO SOCIAL. UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

BDNS (Identif.): 708908. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/708908>).

Primero. - Convocatoria

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva 2 becas que se destinan a facilitar la colaboración de los estudiantes universitarios con los departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, con el fin de iniciarse en tareas de investigación vinculadas con los estudios que están cursando y facilitar su futura orientación profesional e investigadora.

Segundo. - Beneficiarios

Podrán resultar beneficiarios de las Becas Colaboración financiadas por el Consejo Social de la UCA los estudiantes universitarios que en el curso 2023-2024 estén matriculados de último curso de estudios de Grado o de primer de curso de un Máster universitario oficial que hayan solicitado dentro del plazo establecido la Beca de Colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional para el curso académico 2023-2024 y que cumpliendo los requisitos establecidos para su obtención no hayan resultado beneficiarios de la misma.

No podrán optar a esta beca los alumnos que hayan sido en cualquier convocatoria beneficiarios de la beca de colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional o de la Beca UCA-Santander Progreso.

Tercero. Priorización de candidatos

Resuelta la convocatoria de Becas de Colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional para el curso académico 2023-2024, se procederá a priorizar a los candidatos que cumpliendo los requisitos para su obtención no hubiesen resultado beneficiarios de la misma de acuerdo a los siguientes criterios:

En una primera fase, se adjudicarán las becas entre los candidatos correspondientes a Departamentos que no hayan obtenido becas de colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el curso 2023/2024 y que hayan obtenido la mayor puntuación para acceder a la misma, adjudicándose una única plaza por Departamento.

De quedar becas disponibles, se adjudicarán las becas entre los candidatos correspondientes a Departamentos no incluidos en el apartado anterior y que hayan obtenido la mayor puntuación para acceder a la misma, adjudicándose una única plaza por Departamento. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 2 de noviembre y 24 de noviembre de 2023, ambos inclusive.

Cuarto. - Características del programa

Quienes resulten beneficiarios de la ayuda deberán prestar su colaboración en los mismos términos establecidos en las bases de la convocatoria de Becas de Colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional, curso 2023-2024.

Quinto. - Importe de la ayuda

La dotación de la Beca Colaboración financiada por el Consejo Social de la UCA será de 2.000 euros.

Sexto. - Información sobre la tramitación de la beca

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse al Área de Gestión de Alumnado y Relaciones Internacionales Becas de la Universidad de Cádiz. Asimismo, se podrá realizar cualquier consulta sobre el expediente en la solicitud de ayuda realizada en la plataforma <https://cau-alumnos.uca.es>

CÁDIZ, 18 de julio de 2023. Fdo.: OLGA DE LA PASCUA RAMIREZ, SECRETARIA DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ. Nº 125.689

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959